

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0133, Verbal divorcio de ELKIN PULIDO MARTINEZ contra MARTHA CLARISSA GARAVITO AREVALO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, instaurada por el señor ELKIN PULIDO MARTINEZ, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora MARTHA CLARISSA GARAVITO AREVALO.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a la demandada la señora MARTHA CLARISSA GARAVITO AREVALO. Así mismo, córrasele traslado a dicha accionada de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días y se le advierte que durante dicho interregno podrá contestar la mencionada acción, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa, asistida de un profesional del derecho.

Para el efecto anterior, deberá el Citador del Despacho en un término no mayor a cinco (5) días, realizar la notificación de marras en la dirección física de la demandada, dada la cercanía de dicha dirección con las instalaciones del Juzgado (y atendiendo a que ignora su dirección electrónica) y una vez allí entregue a dicha ciudadana copia de la demanda, de los anexos de ella y del actual proveído. De dicha labor deberá el Citador rendir el informe correspondiente.

La orden anterior se realiza haciendo uso de lo determinado en el parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público para lo de su competencia. Alléguesele copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.
4. Notifíquese virtualmente este auto a la Defensoría de Familia Local, entendiéndose que en el matrimonio subsisten hijos menores de

edad, para lo de su competencia. Alléguesele copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.

5. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.
6. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORON, para actuar en nombre, representación y defensa del aquí demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7410dad0e1e7a3726e682bbf380687e5db636128e4dc1f83afa9d11f4536fe0c**

Documento generado en 23/06/2023 03:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**